



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3416/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ISMAEL DE LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado, otorgada por el Titular de la Unidad de Transparencia, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 3005499000036722, debido a que no se advierte de la respuesta otorgada se colme con lo solicitado por el revisionista, conforme a la ley de Transparencia que rige el derecho a la información y, por lo tanto, se instruye para que emita respuesta de conformidad con lo precisado en el apartado de efectos del presente fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	15
PUNTOS RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de mayo del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó solicitud de información al Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

“Solicito declaración patrimonial versión pública del alcalde, síndico, regidores, directores de todas las áreas así como jefe de departamento y coordinadores.”
(sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el diez de junio del año que transcurre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.



3. Interposición del recurso de revisión. El catorce de junio del año dos mil veintidós, la parte recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintiuno de junio del año que transcurre, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El seis de julio del año cursante, compareció la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, haciendo manifestaciones y formulando alegatos.

7. Vista a la parte recurrente. Por acuerdo de once de julio del año que transcurre, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado, ordenándose remitirla a la parte recurrente para el efecto de que en el plazo de tres días hábiles manifestara si la respuesta satisface su pretensión.

7. Ampliación de plazo para resolver. El once de julio del año en curso, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

8. Cierre de instrucción. El dieciocho de agosto del año dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información, correspondiente a:

...

"Solicito declaración patrimonial versión pública del alcalde, síndica, regidores, directores de todas las áreas así como jefe de departamento y coordinadores."
(sic)

...

▪ **Planteamiento del caso.**

El diez de junio del año dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta al particular por escrito datado en la misma fecha, en el que precisó lo siguiente



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Juan Rodríguez Clara, Veracruz, a 10 de junio de 2022

Oficio: UTAI-0115-2022

Asunto: Respuesta a solicitud de información

[Redacted]

Presente

En atención a la solicitud de presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 13 de mayo del año en curso, con número 30054990003722; con fundamento en el art. 145 de la Ley número 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se resuelve la solicitud de información que dice:

Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Miembros recibidos en su calidad de información, con los siguientes datos:

RF de tipo: 2000000000
Fecha de presentación: 10/06/2022 12:16:57 PM
Nombre del sujeto: UTAI-0115-2022
Correo: juanrodriguezclara@veracruz.gob.mx

Asunto de la solicitud: Declaración patrimonial versión pública del alcalde, síndica, regidores, directores de todas las áreas así como jefe de departamento y coordinadores.

Relatividad de la información: Información pública del alcalde, síndica, regidores, directores de todas las áreas así como jefe de departamento y coordinadores.

Fecha de entrega de la información: Se envió por correo electrónico a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Código de seguimiento: 0000000000

Por lo antes expuesto, esta Unidad de Transparencia turna oficio a la Contraloría Interna de este Sujeto Obligado; misma que solicita se convoque al comité de transparencia para que con fundamento en los artículos 130 párrafo tres y artículo 131 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



Donde el Titular de la Contraloría Interna expone:

En consecuencia de la petición en materia, al personal de este H. Ayuntamiento, mismo que realizó su declaración Patrimonial de acuerdo a lo establecido por la Ley Municipal, NO ESTAR DE ACUERDO EN HACER PÚBLICA SUS DATOS PATRIMONIALES (VERSIÓN PÚBLICA) DE CONFORMIDAD CON EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGLESIA DE LA Llave Y LA LEY LEY NUMERO 116 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN MATERIA DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGLESIA DE LA Llave.

Razón por la que el Comité de Transparencia resuelve que no se hace entrega de la información solicitada.

En otro párrafo aparece la ocasión para tener un acceso a la información.

Atentamente,
Lic. *[Firma]*
Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Juan Rodríguez Clara, Ver.



Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que expresó el agravio siguiente:

“No dio respuesta a mi solicitud la cual esta descrita en la ley de transparencia y no me dio acceso a la Información”
(sic)

En la sustanciación del recurso de revisión, compareció el Titular de la Unidad de Transparencia en su carácter de sujeto obligado, documento en el que se precisa:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



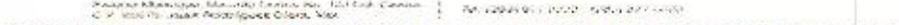
ALEGATOS Y PRUEBAS
RECURSO DE REVISIÓN: EXPEDIENTE: IVAI-REV/3416/2022/I

NALDY PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
COMISIONADA
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN.
Presente.

La que suscribe Licenciada Etna Cruz Cárdenas en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento Constitucional de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, personalidad que acredito con copia certificada del acta de cabildo número uno de fecha 01 de enero de dos mil veintidos, en la cual consta mi designación como tal, así como, nombramiento de fecha 01 de enero de 2022 expedido por el Presidente Municipal, con fundamento en los artículos 9 fracción IV y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Iglesias de la Llave y en términos del artículo 39 párrafo primero de dicho ordenamiento, se rinde informe de alegatos y ofrecimiento de pruebas, en los siguientes términos:

Que con fecha 13 de Mayo de la presente actualidad, se presenta la Solicitud de información a esta Unidad de Transparencia vía Plataforma Nacional de Transparencia con número 200540500003722, misma que solicita: *declaración patrimonial, versión pública del síndico, síndaca, regidores, directores de todas las áreas, así como jefe de departamento y coordinadores; misma que fue turnada a la Unidad Administrativa de Contraloría*

Atentamente,
Lic. *[Firma]*
Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Juan Rodríguez Clara, Ver.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Que en con fundamento en los artículos 131 de de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información pública del Estado de Veracruz, solicito a esta Unidad de Transparencia se convoque al comité de transparencia solicitando se prorrogue la ampliación del término para la entrega de la información, misma que se autorizó por parte del comité de transparencia con fecha 27 de mayo del presente año:

ASUNTO: Solicito de ampliación de plazo para la entrega de la información solicitada.

SUBSE:

Veracruz, a 27 de mayo de 2022.

Yo, el suscrito, Lic. Edna Groz Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Juan Rodríguez Clara, Ver., con fundamento en los artículos 131 de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, solicito a esta Unidad de Transparencia se convoque al comité de transparencia solicitando se prorrogue la ampliación del término para la entrega de la información, misma que se autorizó por parte del comité de transparencia con fecha 27 de mayo del presente año.

Atentamente,

Lic. Edna Groz Hernández,
Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Juan Rodríguez Clara, Ver.

Ahora bien, posterior a esta sesión extraordinaria, se solicito se aplicara el criterio con fundamento en el artículo 22 y 18 de la Ley de Datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, donde en consecuencia de la solicitud en cuestión, el personal que labora en este H. Ayuntamiento, es su VOLUNTAD NO ESTAR DE ACUERDO EN HACER PUBLICAS SUS DECLARACIONES PATROMONIALES EN VERSIONES DE CABILDO EXTRAORDINARIA DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2022 DE ESTE H. AYUNTAMIENTO; respuesta que fue recibida vía PNT al solicitante con fecha 10 de junio de 2022.

Colaboradores: Mando Civil No. 10004 Centro | Tel: (201) 977 0002 - (201) 977 0004
C.P. 20670, Juan Rodríguez Clara, Ver.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ahora bien con fundamento en el artículo 173 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, manifiesto que esta Unidad de Transparencia realizó las gestiones necesarias para otorgar la información requerida por el solicitante, respecto a esto fundado en el 186 y 187 de la Ley mencionada

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicito:

PRIMERO: Se me reconozca la personalidad con la que me ostento, al amparo de la documentación señalada al presente, así como que se dio respuesta a la solicitud de información en tiempo y forma, agotando los recursos materiales con los que cuenta esta Unidad de Transparencia

SEGUNDO: Tanente por presentada en tiempo y forma rindiendo informe de pruebas y alegatos por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento Constitucional de Juan Rodríguez Clara, Ver, así como tenga a bien reconocer que la cuenta de correo electrónico oficial de esta Unidad de Transparencia es un.transparencia@outlook.com para escuchar y recibir notificaciones

TERCERO: Mediante resolución se declare que se cumplió con dicha información pública solicitada misma que se encuentra a la vista del recurrente.

Atentamente,

Lic. Edna Groz Hernández,

Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Juan Rodríguez Clara, Ver.

Colaboradores: Mando Civil No. 10004 Centro | Tel: (201) 977 0002 - (201) 977 0004
C.P. 20670, Juan Rodríguez Clara, Ver.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documento público expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada. Por su parte, en materia local, el artículo 6°, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado, es coincidente con la Constitución Federal.

Ahora bien, del estudio de las constancias procesales se advierte que el sujeto obligado realizó los trámites internos tal y como consta del oficio número UTAI-0115-2022, fechado en diez de junio del año que transcurre, con el que dio respuesta a lo petitionado por el particular, mismo en el que preciso *“por lo expuesto, esta Unidad de Transparencia turna oficio a la Contraloría Interna de este Sujeto Obligado; misma que solicita se convoque al comité de transparencia para que con fundamento en los artículos 130 párrafo tres y artículo 131 fracción III de la ley 875 de Transparencia y acceso a la información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, donde el Titular de la Contraloría Interna expone: ...“en consecuencia de la solicitud en mención, el personal de este H. Ayuntamiento, mismo que realizó su declaración Patrimonial de acuerdo a lo establecido por la ley, manifiestan: NO ESTAR DE ACUERDO EN HACER PÚBLICOS SUS DATOS PATRIMONIALES (VERSIÓN PÚBLICA), DE CONFORMIDAD CON EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y 18 DE LA LEY NÚMERO 316 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.. Razón por lo que el comité de Transparencia resuelve que **no se hace entrega de la información solicitada”**.*

Por otra parte en la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto compareció en vía de alegatos, reiterando lo precisado en el párrafo que antecede, además insertando en el ocurso la sesión de cabildo de fecha veintisiete de mayo del año en curso, de la que se desprende los puntos a tratar en el orden del día, como son: *“1.- Lista de asistencia y declaración de Quórum; 2.- Lista del orden del día, 3.- solicita la Unidad Administrativa de Tesorería ampliación del plazo para respuesta de solicitud de información...”*; por lo que tomando en cuenta

lo antes precisado, se concluye que el sujeto obligado no colmo satisfactoriamente lo pedido por el particular, tomando en cuenta que no acompañó la documentación correspondiente a los trámites internos con los que justifique que requirió la información correspondiente al área correspondiente que cuenta con la información solicitada, ya que las Unidades de Transparencia conforme a lo establecido en el numeral 134 de la Ley 875 de Transparencia, tienen entre sus atribuciones, Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública, Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley.

Así como por otra parte no exhibió el acta con que acredite que se efectuaron los trámites correspondientes en el que conste el acta que aprueba la reserva de la información, por el comité de transparencia en la que a petición de los funcionarios públicos del Ayuntamiento en cuestión como son el Presidente Municipal, Sindica, Regidores, Directores de todas las áreas, así como jefe de departamento y coordinadores, no están de Acuerdo en hacer Públicos sus datos patrimoniales (Versión Pública), de conformidad con el artículo 18 De La Ley Número 316 De Protección De Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que en esta tesitura es primordial que el sujeto obligado acredite realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, para tenerle por cumplida la atribución a las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Por lo que de acuerdo a lo antes precisado, y tomando en cuenta lo peticionado por el particular, corresponde a información de naturaleza pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV, y 15, fracción XII, de la Ley 875 de Transparencia, las fracciones del último numeral en cita señalan:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

...

Además, es atribución del sujeto obligado el generar la información peticionada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 Quater, 73 quinquies, 73 decies, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 115 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:



Artículo 73 Quater. El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI, de esta Ley, establecerá un órgano de control interno autónomo, denominado Contraloría, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento.

...

El titular de la Contraloría será designado por el Cabildo y ejercerá sus funciones con autonomía técnica y de gestión.

...

Artículo 73 quinquies. Corresponde a la Contraloría coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos.

Los sistemas de auditoría interna permitirán:

I. Verificar el cumplimiento de normas, objetivos, políticas y lineamientos;

II. Promover la eficiencia y eficacia operativa; y

III. La protección de los activos y la comprobación de la exactitud y confiabilidad de la información financiera y presupuestal.

...

Artículo 73 decies. La Contraloría realizará las actividades siguientes:

...

X. Recibir, registrar, verificar y generar la información que, para efectos de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, deberán contener las Plataformas Digitales respectivas, en relación a las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos del Ayuntamiento. También podrá requerir información adicional, realizando las investigaciones pertinentes; de no existir anomalía alguna tendrá que expedir la certificación correspondiente;

...

Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:

...

XXVI. Presentar, bajo protesta de decir verdad, la declaración de su situación patrimonial, en los términos que señale esta ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, deberán presentar dicha declaración, los demás servidores públicos que determine el Congreso del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas;

Por lo que de acuerdo a los preceptos legales antes precisados, señala que la Contraloría, cuenta con las funciones de auditoría, control y evaluación; coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos. Así como recibir, registrar, verificar y generar la información que, para efectos de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, deberán contener las Plataformas Digitales respectivas, en relación a las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos del Ayuntamiento. También podrá requerir información adicional, realizando las investigaciones pertinentes; de no existir anomalía alguna tendrá que expedir la certificación correspondiente.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que el Titular del Unidad acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar los elementos de convicción correspondientes, de acuerdo a lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

No obstante, dicha respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, resulto violatoria al derecho de acceso del particular, al no haber remitiendo el acta emitida por el comité de transparencia determinar que a petición de los funcionarios públicos del Ayuntamiento en cuestión como son el Presidente Municipal, Sindica, Regidores, Directores de todas las áreas, así como jefe de departamento y coordinadores, que justifique la reserva de la información contenida en las declaraciones patrimoniales de los funcionarios en cuestión.

Cabe precisar, se debe observar en cuanto a la declaración patrimonial, fiscal y de intereses, es una obligación constitucional, que deben cumplir todas las personas que desempeñen un puesto de funcionario público, tal como lo establece el artículo 108 último párrafo de la Carta Magna:

...

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

...

Así como también se debe observar, que de acuerdo al arábigo 115 fracción XXVI y 116 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establecen:

...

Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:

...

XXVI. Presentar, bajo protesta de decir verdad, la declaración de su situación patrimonial, en los términos que señale esta ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, deberán presentar dicha declaración, los demás servidores públicos que determine el Congreso del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas;

...

Artículo 116. Para efectos de la fracción XXVI del artículo anterior, la declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la toma de posesión;
- II. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo; y
- III. Durante el mes de mayo de cada año deberá presentarse la declaración de situación patrimonial, acompañada, en su caso, de una copia de la declaración anual presentada por personas físicas para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la fracción I.

...

De la normativa anterior, se advierte que los funcionarios públicos de la administración actual, conforme al artículo 116 fracción I, de la Ley en comento (Ley Orgánica del Municipio Libre), cuentan con un término de noventa días naturales siguientes a la toma de posesión para la presentación de sus declaraciones, lo que se traduce que al momento de la presentación de la solicitud, ya había transcurrido el plazo

para presentar su declaración, tomando en cuenta que el escrito de petición fue presentado en fecha trece de mayo del año en curso, motivo por el cual el sujeto obligado deberá entregar la versión pública autorizada por cada uno de ellos, atendiendo lo establecido en el artículo 15 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia.

ES importante destacar que, a partir del primero de enero de dos mil dieciocho, a nivel local, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyos artículos 25, 26 y 28 establecen que todos los servidores públicos estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, señalándose que la declaración fiscal será en los términos de las leyes de la materia.

En este sentido, el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, señala, en lo que interesa, lo siguiente:

...
Artículo 25. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, todos los servidores públicos, en los términos previstos en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables. **Tratándose de servidores públicos pertenecientes a dependencias y entidades de la administración pública estatal, las citadas declaraciones se presentarán ante la Contraloría.** Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y de **los Ayuntamientos, las presentarán ante sus respectivos Órganos Internos de Control.** Para efectos de lo anterior, dichos entes públicos, podrán celebrar convenios con la Contraloría para el uso de las plataformas tecnológicas de esta última.
...

Por lo que en la normatividad en materia de responsabilidades de servidores públicos prevé el deber de presentar y dar seguimiento a las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos; no obstante, ello no implica que exista necesariamente el deber de publicar la información (es decir, el contenido) de las declaraciones patrimoniales.

Robustece lo anterior, lo establecido en el artículo 15, fracción XII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, si bien se prevé como obligación de transparencia publicar la declaración patrimonial de los servidores públicos, lo cierto es que ésta se condiciona a la autorización que den los servidores públicos, dicho precepto señala:

...
Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:
[...]
XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses **de los servidores públicos que así lo determinen,** en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;
[La parte subrayada y en negritas es de este órgano garante]
...

De lo antes indicado se advierte que, la Ley de Transparencia estatal señala de manera expresa que la única hipótesis en la que las declaraciones patrimoniales puedan ser publicadas se actualiza cuando los servidores públicos autorizan su divulgación.

En este mismo sentido, conforme a los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la publicación de la información se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del declarante¹.

Es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala:

...

Artículo 18. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley exija que la voluntad del titular se manifieste de manera expresa.

Tratándose del consentimiento expreso, además de lo previsto en el artículo anterior de la presente Ley, el responsable deberá ser capaz de demostrar de manera indubitable que el titular otorgó su consentimiento, ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara.

...

De ahí que, el ente público obligado, en la respuesta que emita respecto de las y los servidores en cuestión, deberá considerar lo precisado en los párrafos precedentes; es decir, dependiendo de si existe consentimiento o no de la persona servidora pública proporcionar la versión pública de la declaración patrimonial existente a la fecha de presentación de la solicitud de información² o en su caso indicar la imposibilidad de su entrega por no constar la autorización previa y específica del declarante.

Para el caso de que las y los servidores públicos autoricen, la entrega de la información, el sujeto obligado deberá tomar en consideración que los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

¹ La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del titular público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Lineamientos con los que se dio cumplimiento a la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan: "Artículo 18. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley exija que la voluntad del titular se manifieste de manera expresa. Tratándose del consentimiento expreso, además de lo previsto en el artículo anterior de la presente Ley, el responsable deberá ser capaz de demostrar de manera indubitable que el titular otorgó su consentimiento, ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara." ² Conforme con el artículo 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señala: "Artículo 149. El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea reciente y se otorgamiento es respecto de aquella que exista y se hubiese generado al momento de la petición. El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea reciente y se otorgamiento es respecto de aquella que exista y se hubiese generado al momento de la petición. En tanto ningún órgano del Estado pudiese ser responsable en el otorgamiento de información en tal materia, al tenor del artículo 6º constitucional, que dispone que el "derecho de acceso a la información es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal o municipal, excepto que se refiera en el artículo 37 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave)".

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

...

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso** o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen**, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

...

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

...

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rijan a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

...

[Énfasis añadido]

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por lo que se tiene que la respuesta otorgada por el ente obligado, no cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados

cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que omitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15, fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

En consecuencia al resultar **fundado** el agravio en estudio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, en la Contraloría Interna, o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente o tenga la información a lo petitionado, y posteriormente emitir respuesta a lo solicitado por la parte recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgadas a las respuestas de cada una de las solicitudes con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante el Órgano de Control Interno y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, y proceda en los siguientes términos:

...

Deberá informar a través del Órgano de Control Interno y/o área competente, si al momento de la presentación de la solicitud, los servidores públicos en cuestión, ya habían presentados sus correspondientes declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses, en versión pública del alcalde, síndica, regidores, directores de todas las áreas así como jefe de departamento y coordinadores, **y dependiendo de si existe consentimiento o no de las y los servidores públicos, deberá proporcionar la versión pública de la declaración patrimonial o, en su defecto, indicar la imposibilidad de su entrega por no constar la autorización previa y específica del declarante a través del acuse de recibo en el que consta dicha circunstancia**, atendiendo lo establecido en el artículo 15 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia, mismas que deberán ser proporcionadas en modalidad electrónica, al corresponder a una obligación de transparencia.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo ordenado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

c) En caso de inconformidad con la respuesta que emita el sujeto obligado en cumplimiento a la presente resolución, la misma es susceptible de ser impugnada mediante el recurso de revisión ante este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 155 último párrafo, de la Ley de la materia.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información



Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos